



NORMAS DE CONVIVENCIA PARA POSTULANTES
"PERIODO DE ADAPTACION – AÑO 2012"

De las consideraciones:

Teniendo en cuenta, lo normado en el Decreto N° 1274-ME-2005, Reglamento Académico, Capítulo 1, Artículo 3; referente a los requisitos y condiciones de ingreso para el Personal de Postulantes a Cadete de 1° Año, y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2°, Artículo 6° del mencionado Reglamento, en lo que se refiere a la obligación del aspirante a cumplimentar con los requerimientos y disposiciones del Instituto,

Considerándose necesario el hecho de darle un marco legal a toda actividad que desarrolle el postulante dentro y fuera del Instituto Formativo, se deben salvaguardar y resaltar que desde el año 2005 a la fecha, los distintos PERIODOS DE ADAPTACION, no han contado con esta apoyatura normativa, que la presente quiere refutar oportunamente.

Atento a ello, es que se debe resaltar lo concerniente a la condición ineludible por parte del Postulante de Aprobar el Periodo de Adaptación, y consecuentemente resulta necesario que el mismo sea llevado a cabo dentro del Reglamento de Disciplina existente, con normas a seguir y pautas de evaluación, con la finalidad de que el Aspirante se maneje correctamente dentro del instituto, sabiendo que existen normas de convivencia y principios éticos fundamentales a los que debe ajustarse y adaptarse, siendo éste el fin primordial de esta etapa.

En virtud de que dicho período es de carácter interno, cuya duración será determinada oportunamente por el Rector del instituto, no pudiendo en ningún caso exceder los treinta (30) días corridos (conforme Resolución Ministerial 354-ME-2011 – "Condiciones de ingreso - inc. 10") y que en ese tiempo se dan situaciones de diversa índole que no se encuentran reglamentadas exclusivamente para esta etapa, ya que hay ciertas circunstancias que en las presentes normas no están debidamente establecidas en el vigente Reglamento de Disciplina del instituto.

Atento a ello es que, a partir de la aprobación de las presentes normas, se adopta como medida correctiva, ante una situación de falta disciplinaria, el "Demérito"; el cual tendrá incidencia directa en la reducción del puntaje del rubro conducta, que en principio comienza con el puntaje ideal de Diez (10). Es por ello, que ilustrativa y gráficamente, se hace notar que la disminución enunciada, es de Veinticinco centésimos (0,25) de punto por cada "demérito" del postulante.

En caso en que el aspirante incurra en la comisión de alguna/s de las causales consideradas por el Reglamento Disciplinario de I.S.S.P. como "faltas graves y/o gravísimas" se aplicará lo establecido en el el Art. 25° del citado instrumento legal.



CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1º. A los efectos de que el presente instrumento legal tenga la efectividad que se requiere, como así también que permita el pleno ejercicio de la equidad e igualdad sobre la totalidad de los Postulantes, es que a través del Área Cuerpo de Cadetes, los Instructores a cargo deberán valorar y evaluar la disciplina en los rubros conducta, actitudes y aptitudes personales durante el transcurso del "Período de Adaptación".

Art. 2º. Se entiende por rubro **conducta** a lo concerniente a evaluar el comportamiento del Postulante, en todo momento – dentro y fuera del Instituto - en relación con las autoridades del mismo, docentes, instructores, cadetes y compañeros, personal administrativo, de maestranza y personas en general; como así también al cumplimiento responsable de las órdenes, actividades y/o funciones que pudieren adjudicárseles y su desenvolvimiento en su quehacer diario.

Art. 3º. Se entiende por rubro **actitudes personales** a la evaluación que los Instructores efectuarán mediante un seguimiento personalizado respecto al cumplimiento de las normas de convivencia y valores personales observados en las diferentes actividades que el postulante realiza en el instituto durante su estadía en el mismo, tales como:

- Responsabilidad
- Respeto
- Cuidado y preservación de las instalaciones
- Cuidado y preservación del material a su cargo
- Disposición
- Solidaridad

Art. 4º. Se entiende por rubro **aptitudes personales** a la evaluación que los Instructores efectuarán mediante un seguimiento personalizado, respecto a los siguientes ítems:

- Subordinación
- Orden cerrado

Art. 5º. Se considerará no aprobado el **Período de Adaptación**, o no haber logrado los parámetros indicados para acceder a la categoría de "Cadete", las siguientes situaciones:

- 5.1. El resultar aplazado en el rubro **CONDUCTA** durante el transcurso del Período de Adaptación, considerándose aplazo a una calificación inferior a cuatro (04) puntos en la escala del uno (01) al diez (10); originado por la acumulación de deméritos.
- 5.2. El presentar una asistencia menor al 80% (ochenta por ciento), de la asistencia total al "Período de Adaptación".
- 5.3. Encontrarse ubicado en la escala de "Orden de Mérito General", al finalizar el período de adaptación, en una posición por debajo del número de vacantes previstas y autorizadas para el ciclo lectivo vigente.



CAPITULO II Del Demérito

Art. 6°. Demérito: Consistirá en hacer notar al Postulante los efectos perniciosos de su conducta, cuya gravedad no hiciera menester otra medida correctiva mayor; y tiene como finalidad que éste reflexione acerca de lo cometido para tratar de evitar que vuelva a realizar ese u otros actos de indisciplina. Su imposición significará una disminución en la calificación del rubro conducta, de 0,25 (veinticinco) centésimos, por cada "demérito" impuesto, los cuales serán acumulativos. Deberá comunicarse por escrito, utilizando la planilla elaborada para tal fin (anexo N° 1) y realizarse en términos claros, precisos y moderados. La misma quedará registrada en el legajo personal del causante. Su aplicación podrá ser individual o colectiva.

Art. 7°. Inconductas: Se consideran pasibles de sanción las siguientes inconductas:

- 1) Falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de Aspirante.
- 2) No mantener debidamente cuidado en el aseo personal; con relación al aspirante masculino no tener debidamente rasurada su cara, o usar el cabello de un largo antirreglamentario. Considérese reglamentario, un corte denominado "a la americana": patillas de un largo que no exceda la mitad superior de la oreja; sienes y nuca hasta la parte media de la cabeza de un largo no superior a medio centímetro y mechones superiores que no excedan las sienes. El Aspirante femenino llevará el cabello recogido, prolijamente dispuesto y acicalado, no debiendo en forma alguna llevarlo suelto.
- 3) Pronunciar palabras obscenas o efectuar gestos o ademanes incorrectos, que atenten contra el pudor y/o la educación que exige su condición de Aspirante.
- 4) Quejarse o verter expresiones por sí o a través de terceros, que afecten la disciplina.
- 5) Contravenir disposiciones establecidas en las Normas Sociales.
- 6) Tomar parte en juegos, dentro del Instituto, sin expresa autorización superior.
- 7) Valerse de terceras personas para interiorizarse de su situación en el Instituto o para obtener beneficios personales.
- 8) No asumir con seriedad las responsabilidades y obligaciones que le competen.
- 9) Presentarse incorrectamente ante un Superior, obviando las normas relativas al orden cerrado, o no observar la vía jerárquica correspondiente en toda circunstancia.
- 10) Omitir dar aviso del cambio de domicilio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado.
- 11) Demorarse injustificadamente en su presentación ante un Superior cuando éste lo requiera.
- 12) No ocupar con presteza el puesto asignado (imaginaria o bedel).
- 13) No observar las reglas establecidas para la higiene, conservación y buena presentación de los elementos a su cargo o de los lugares en los que se desempeña.
- 14) En caso de permanecer internos transitoria y/o permanentemente por disposición de las autoridades respecto al régimen de residencia, acostarse en la cama, escuchar música, o realizar cualquier otra actividad (sin la correspondiente autorización) durante la actividad de orden interno.
- 15) De encontrarse bajo el régimen de internado levantarse después del "toque de silencio", sin autorización o aviso, explicando las causas al imaginaria.
- 16) Circular, permanecer o deambular por dependencias del Instituto sin estar debidamente autorizado.
- 17) Moverse en formación sin causa o motivo justificado.
- 18) Poseer entre sus elementos personales efectos no autorizados y que no tengan relación con las actividades inherentes a las Área Académica o Cuerpo del Instituto.
- 19) Presentarse al Instituto al regreso de franco, permiso o licencia sin los elementos exigidos.
- 20) Excederse en el tiempo de licencia, permisos o franquicias, sin autorización Superior.
- 21) Consumir alimentos, bebidas o fumar en lugares u horarios no autorizados.



- 22) Recibir visitas en lugares u horarios no autorizados.
- 23) Encontrarse en el dormitorio u otro lugar del Instituto que por su sexo, horario o circunstancia no corresponda, sin autorización expresa de la Superioridad.
- 24) No guardar, en horas áulicas o de instrucción policial o actividades similares, la debida atención y compostura.
- 25) Ocasionar deterioros en uniformes o equipos policiales por imprudencia o negligencia.
- 26) No cumplir con los deberes de imaginaria o abandonar momentáneamente el puesto asignado, sin autorización superior y siempre que no se produjeren consecuencias graves.
- 27) Faltar al Instituto sin causa justificada ni autorización Superior, por el lapso de tiempo no mayor de veinticuatro horas a partir de la fecha estipulada para su presentación.
- 28) No informar situaciones que alteren el orden administrativo, público, social.
- 29) No observar un trato cortés con sus superiores o iguales.
- 30) No guardar en toda circunstancia o lugar la corrección que exige su condición de Aspirante.
- 31) Realizar juegos de manos, hacer bromas indecorosas, utilizar apodos, tutearse o denominar con grados jerárquicos que no correspondan.
- 32) No saludar reglamentariamente a un superior cuando ello corresponda.
- 33) No conservar la posición que corresponde cuando se esté en presencia o hablare con un superior.
- 34) Menoscabar o faltar el respeto a un dragoneante, cadete o aspirante.

CAPITULO III Recursos

Art. 8°. Todo Postulante a quien le fuese impuesta una sanción disciplinaria que considere ser el resultado de un error, tiene el derecho de interponer Recurso formal a fin de que se modifique o se deje sin efecto la misma.

Art. 9°. El Recurso se efectuará primeramente de manera verbal ante quien impone el Demérito, siempre en términos respetuosos. No obstante, dicho recurso deberá ser materializado por escrito en sector que se encuentra previsto para tal fin en la misma planilla de sanción. De hacersele lugar al mismo, la sanción quedará desestimada finalizando en ese momento el trámite administrativo, debiendo quedar todo ello registrado en la planilla mencionada la cual se adjuntará al legajo personal del causante. En caso de NO hacersele lugar al recurso en cuestión, y considerando el postulante que desea continuar con el recurso en cuestión se dará curso a las instancias siguientes, una a una, en las cuales se aplicará el mismo procedimiento antes mencionado para su resolución.

Art. 10°. Las instancias jerárquicas a seguir por el Postulante son:

- 1ª instancia el Oficial sancionante.
- 2ª instancia el Jefe del Cuerpo de Cadetes.
- 3ª instancia el Director de Instrucción Policial.

Art. 11°. El Recurso debe ser interpuesto dentro de las 24 hs. a partir de la fecha en que fue notificado de la imposición de la sanción disciplinaria.

Art. 12°. Recepcionado el recurso por parte del Oficial sancionante, éste dispondrá de 24 horas para resolver y darle curso al mismo debiendo, dentro de ese tiempo, ser notificado el recursante de la resolución adoptada.

Art. 13°. En caso que de no hacer lugar al recurso en esa primera instancia y el sancionado desee darle continuidad al mismo, para cada una de las instancias dispondrá de 24 horas (desde su notificación) para continuar con el procedimiento ante una nueva instancia. Esta instancia se ajustará a lo dispuesto en el Art. 12° del presente instrumento legal.

Art. 12°. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector de Instituto Superior de Seguridad Publica, con asesoramiento de la Dirección Académica y Dirección de Instrucción Policial.



Nº de Orden:

Las Chacras (J.K.), de de 20.....-

OBJETO: Imposición de Sanción Disciplinaria. (Demérito)

Al:

Del:

Notifico a Ud., que he dispuesto aplicarle **SANCION DISCIPLINARIA** consistente en: (.....) deméritos, conforme a lo establecido en el Artículo, Inciso , en concordancia con el Artículo, Inciso, de las Normas de Convivencia para postulantes – Período de Adaptación – I.S.S.P.-

CAUSA:
.....
.....
.....
.....

Queda Ud., debidamente notificado, debiendo firmar al pie de la presente. CONSTE.-

.....
Firma del Sancionante

Notificado:

Aclaración: D.N.I.:

Día:...../...../..... Hora:.....

Realiza recurso: SI / NO



RECURSO DISCIPLINARIO

1ª Instancia: *Oficial Sancionante*

Recurso:

.....
.....
.....

.....
Firma del Aspirante

Contesto recurso:

.....
.....

.....
Firma del Oficial Sancionante

2ª Instancia: *Jefe del Cuerpo de Cadetes*

Recurso:

.....
.....
.....

.....
Firma del Aspirante

Contesto recurso:

.....
.....

.....
Firma del Oficial Sancionante

3ª Instancia: *Director de Instrucción Policial*

Recurso:

.....
.....
.....

.....
Firma del Aspirante

Contesto recurso:

.....
.....

.....
Firma del Oficial Sancionante